

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº - 10757

FECHA: 15 MAYO 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante petición enviada por correo electrónico, de fecha 07 de Marzo de 2019, el señor Jairo Emilio García Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.744.617, expedida en Montería – Córdoba, interpone denuncia ante la CAR - CVS, por la presunta tala ilegal de árboles en el edificio Torres Brisas de Castilla, ubicado en la carrera 13 B N° 69 – 14, Barrio La Castellana, del Municipio de Montería - Córdoba.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 15 de Marzo de 2019, en la cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado por el señor Jairo Emilio García Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.744.617, expedida en Montería – Córdoba, por tala ilegal de árboles en el edificio Torres Brisas de Castilla, ubicado en la carrera 13 B N° 69 – 14, Barrio La Castellana, del Municipio de Montería – Córdoba, generando así el informe de visita N° 027 SSM - 2019, de fecha 15 de Marzo de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

**“Antecedentes:**

En atención a queja ambiental mediante correo institucional por el cual el señor Jairo Emilio García Sáenz identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.744.617 de Montería, quien de acuerdo a Derecho de Petición solicita se realice visita a la dirección antes señalada en donde manifiesta se tala una palmera (*Jubaea chilensis*) sin los permisos ambientales.

**Observaciones de Campo:**

*Efectivamente en la dirección señalada y dentro del edificio de apartamentos Brisas de Castilla presuntamente se tala una Palmera (*Jubaea chilensis*) por lo que en la portería de este el vigilante de turno me indico el lugar en donde se encontraba, junto a pared divisoria y aunque no hay evidencia de que allí hubiera existido tal individuo.*

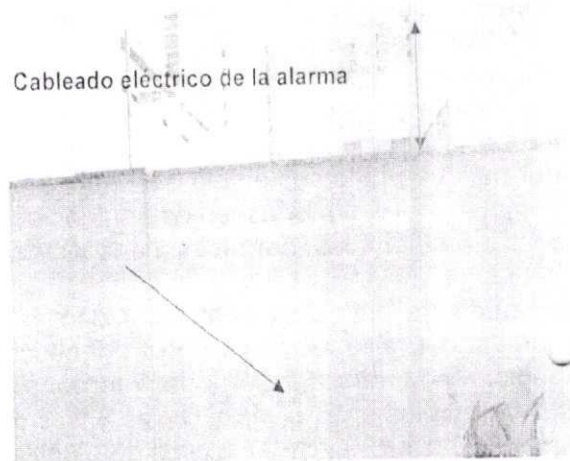
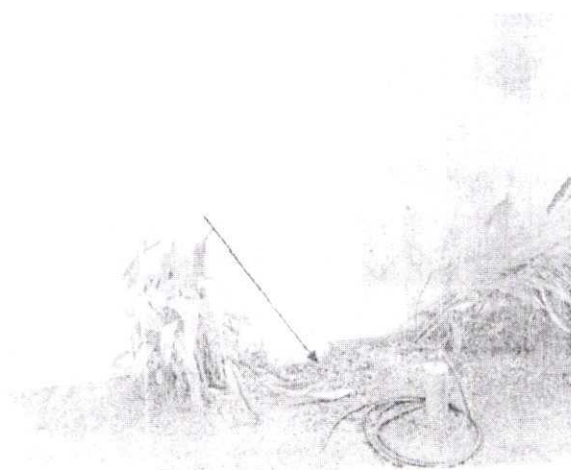
AUTO Nº - - 10757

FECHA: 15 MAYO 2019

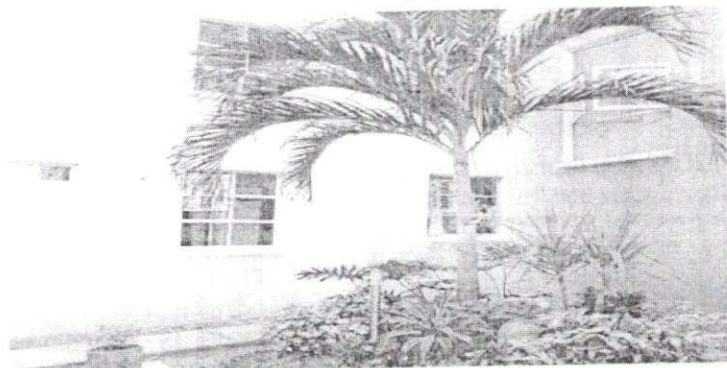
*En vista de lo anterior me entreviste con la señora Ana de la Esperilla administradora del antes nombrado conjunto residencial quien me manifestó que efectivamente ellos la habían erradicado debido a que eran constantes cableado de esta. Es así como mediante reunión de la junta directiva se acordó socializar con los propietarios de los apartamentos quienes estuvieron de acuerdo en tomar esta medida.*

*La actividad de tala de la Palmera se llevo a cabo el pasado siete (7) de Marzo del año en curso.*

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:



Lugar indicado por el vigilante del edificio donde presuntamente se encontraba la palmera



Palmera igual a la talada

**CONCLUSIONES:** *Que dentro del citado conjunto residencial Brisas de Castilla en su zona verde y junto a la pared divisoria; presuntamente (Presuncion por que en el lugar*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTON° - 10757

FECHA: 15 MAYO 2019

*indicado por el vigilante no hay tocón ni evidencia de que allí hubiera habido dicha palmera) se realizó la actividad de tala de una Palmera (*Jubaea chilensis*), esta debería tener una altura aproximada de tres (3) a cuatro (4) metros ya que el cableado eléctrico conectado a la alarma de este conjunto residencial esta encima de la pared y a esta altura*

*Debido a la acción de los vientos los cuales hacían unir el cableado con la cobertura foliar (Hojas) activando la alarma constantemente. Por este motivo fue por lo que se tomó la decisión de erradicarla pero para haber realizado esta actividad debió poseer la autorización de la autoridad ambiental.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al